

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes... 4 escudo 200 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Por seis meses... 14 400

EXTRANJERO... No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 14 de Febrero del año último ha dirigido a la Direccion general de Aduanas la casa Calafell y compañía, del comercio de Barcelona, pidiendo que el cacao Principe, de la costa occidental de Africa, adeude a su importacion en la Península los derechos señalados en la partida 36 del Arancel anterior, con la rebaja de un 45 por 100, en atencion a su clase infima, poco valor y la necesidad de estimular esta clase de comercio.

Vistas las partidas respectivas a los cacaos en el Arancel vigente:

Considerando que el cacao Principe no está tari-

fado expresamente en dicho Arancel, que exclusivamente menciona los cacaos de América, variando los derechos segun su clase, situacion y circunstancias de los puntos productores y procedencia:

Considerando que del examen del cacao Principe resulta que es más inferior en clase y precio que el de Guayaquil, con el que guarda cierta analogia, por cuya razon procede asimilar el fruto de que se trata a las clases más inferiores de produccion extranjera de América, ó sea a las expresadas en la partida 91 del vigente Arancel:

Considerando que la isla Principe se halla situada en la costa occidental de Africa y próxima al Ecuador, siendo la distancia que la separa de la Península aproximada a la que media entre esta y las Antillas, y de más penosa navegacion, debiendo por tanto concederse al cacao Principe los beneficios que la legislacion dispensa a las navegaciones de largo curso:

Considerando que, en parecida igualdad de condiciones en la navegacion, el cacao de Principe procediendo directamente del punto productor, y el de Guayaquil procediendo de los puntos más próximos de América del Este del cabo de Hornos, deben satisfacer los mismos derechos, sin que por esto se dañe a la más extensa navegacion del Oeste de dicho cabo para el cacao Guayaquil, por estar bonificado

con dos quintos del derecho por la regla 13 de las que preceden al Arancel:

Considerando que el cacao Principe, cuando procede de Fernando Poo y sus dependencias es tambien bonificado en dos quintos del derecho segun la regla 15, promoviendo por medio de esta bonificacion el fomento de los intereses mercantiles de Fernando Poo, así como por la citada regla 13 se beneficia la navegacion de largo curso para el cacao de Guayaquil:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que el cacao Principe, producto y procediendo directamente de puntos extranjeros de la costa occidental de Africa, adeude y se comprenda en la partida 91 del Arancel vigente, debiendo hacerse la bonificacion que previene la regla 13 cuando proceda directamente en buque nacional de la isla de Fernando Poo y sus dependencias; entendiéndose que la procedencia de Africa que expresa la partida 92 se refiere solamente a los cacaos de produccion americana, que por cualquier causa hayan sido conducidos a dicha parte del mundo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1866.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada a este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real acerca del modo de satisfacer los honorarios del Letrado que haya de tomar parte en la defensa de un acuerdo sobre señalamiento de ciertas servidumbres pecuarias en los quintos llamados de Gujarron y Valdemanco, de que es poseedor D. Tomás de Velasco y Ripoll; y de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Que siempre que pueda ser aplicable lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 92 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, los honorarios devengados en defensa de la Administracion ante los Consejos provinciales deberán ser incluidos en los respectivos presupuestos como deuda legitima, ó satisfacerse, en los casos que proceda, de las partidas de imprevistos; facilitándose así el medio de hallar Letrados que se encarguen de las defensas.

Y 2.º Que no pudiendo entenderse derogado por el referido artículo de la mencionada ley el reglamento de la Asociacion general de Ganaderos, cuando se trate de defender los derechos ó intereses de la ganaderia en asuntos de servidumbres pecuarias, corresponde representarlos al Presidente de la Asociacion, el cual deberá mostrarse parte a nombre de la misma, de cuyo cargo serán entonces el nombramiento de los Letrados y el pago de sus honorarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1866.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos comerciales.

RECTIFICACION.

Por un error de redaccion cometido al publicar la lista de Agentes consulares extranjeros reconocidos por el Gobierno de S. M. desde Noviembre último hasta la fecha, se ha llamado Cónsul general del Gran Ducado de Oldemburgo en la Habana a Mr. Dietrich Erdmann, que es únicamente Cónsul de dicha nacion en aquel puerto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE MARZO DE 1866.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme a lo prevenido en el art. 24 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1865 A 1866.

PRESUPUESTO ORDINARIO.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

SECCION 1.ª

Table with columns: Caps., CASA REAL, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes items like Dotacion de S. M. la Reina, De S. M. el Rey, etc.

SECCION 2.ª

Table with columns: Caps., CUERPOS COLEGISLADORES, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes SENADO, CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

SECCION 3.ª

Table with columns: Caps., DEUDA PÚBLICA, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Deuda consolidada, Ejercicios cerrados de Deuda consolidada.

SECCION 4.ª

Table with columns: Caps., CARGAS DE JUSTICIA, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Cargas de justicia corrientes.

SECCION 5.ª

Table with columns: Caps., CLASES PASIVAS, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Obligaciones de clases pasivas.

TOTAL

TOTAL de las obligaciones generales del Estado. 3.201.426,942

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION 1.ª

Table with columns: Caps., PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria, Personal del Consejo de Estado, etc.

SECCION 2.ª

Table with columns: Caps., MINISTERIO DE ESTADO, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Personal de la Administracion central, Personal del Cuerpo diplomático y consular, etc.

Capítulos, Secciones, TOTALES.

SECCION 3.ª MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with columns: Caps., MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Personal de la Secretaria, Personal del Supremo Tribunal de Justicia, etc.

SECCION 4.ª MINISTERIO DE LA GUERRA.

Table with columns: Caps., MINISTERIO DE LA GUERRA, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Personal de la Administracion central, Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, etc.

SECCION 5.ª MINISTERIO DE MARINA.

Table with columns: Caps., MINISTERIO DE MARINA, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Personal de la Administracion central, Personal de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes, etc.

Capítulos, Secciones, TOTALES.

SECCION 6.ª MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table with columns: Caps., MINISTERIO DE LA GOBERNACION, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Personal de la Secretaria del Ministerio, Personal de Gobernaciones de provincia, etc.

SECCION 7.ª MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with columns: Caps., MINISTERIO DE FOMENTO, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Personal de la Administracion central, Personal de la Secretaria del Real Consejo, etc.

SECCION 8.ª MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with columns: Caps., MINISTERIO DE HACIENDA, Capítulos, Secciones, TOTALES. Includes Personal de la Secretaria del Ministerio y sus dependencias, Personal del Tribunal de Cuentas del Reino, etc.





